

COLOMBIA – CHIPRE

- 1. INSTRUMENTO BILATERAL:** Memorando de Entendimiento Entre Colombia y Chipre de diciembre 3 de 2019.
- 2. EQUIPO:** Libre
- 3. ACCESO AL MERCADO:** Múltiple Designación

4. RUTAS

A. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por Chipre tendrá(n) derecho a operar servicios aéreos regulares en ambas direcciones en las rutas que se especifican a continuación:

Desde	Puntos Intermedios	A	Puntos Más Allá
Larnaka y/o Pafos	Cualquier Punto	Cualquier Punto en Colombia	Cualquier Punto

B. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la República de Colombia tendrá(n) derecho a operar servicios aéreos regulares en ambas direcciones en las rutas que se especifican a continuación:

Desde Colombia	Puntos Intermedios	A	Puntos Más Allá
Cualquier punto en Colombia	Cualquier Punto	Larnaka y/o Pafos	Cualquier punto

5. CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRAFICO

Las líneas aéreas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, en los servicios mixtos de pasajeros, correo y carga y en los servicios exclusivos de carga sin limitación de frecuencias.

El ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire será acordado entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

6. ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte.

Actualización: enero de 2020